

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0544/2016

Recurso de Revisión:	01269/INFOEM/IP/RR/2016 y 01288/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00297/VACHASO/IP/2016 00241/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 8 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01269/INFOEM/IP/RR/2016** y **01288/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED] en

fecha 19 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Novena Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 27 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información en **forma deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, ya que el L. en D. Augusto Héctor Palacios García, encargado del despacho de la unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de

Chalco Solidaridad dio respuesta el 10 de junio de 2016 vía SAIMEX , dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del 30 de mayo al 10 de junio de 2016; sin embargo, fue parcial con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01269/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado**, en el que se ordena al Sujeto Obligado, en términos del Considerando Sexto haga entrega vía SAIMEX y en versión pública de lo siguiente:

Segundo. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a que a que en términos del considerando sexto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX y en versión pública de:

- Los recibos de nómina de los servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia (DIF Municipal) y del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Dicha atención **parcial**, es en virtud de que el encargado del despacho de la unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, hace llegar el oficio PYDO/OFI/163/2016 del 19 de junio de 2016, suscrito por el Director General y el Jefe de Departamento de Planeación, ambos de ODAPAS, dirigido al encargado del despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal en el que informan "Adjunto al presente en versión pública (en medio magnético), lo siguiente:

Los recibos de nómina de los servidores públicos del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) del Valle de Chalco Solidaridad correspondientes a la primera y segunda catorcena del mes de marzo de dos mil dieciséis "

De lo anterior, no se entrega el acuerdo del Comité de Transparencia sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas. Asimismo, no se entregan los recibos de nómina de los servidores públicos del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal).

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entrego información es **deficiente**, pues aun cuando atendió en forma **oportuna**, esta fue **parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01269/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA